

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 26-nov-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. Nº:** 2211  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Maria Teresa Duberque Rincón  
**Demandado:** Agustín Ceballos Lopez y otros  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2020-00230-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por el apoderado judicial de la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación por aviso de los demandados, no obstante, al verificar la misma encuentra esta instancia que no se demostró el cumplimiento del lleno de requisitos de ley para tal fin, al evidenciarse que, no se aporta constancia de que a los destinatarios se les hubiera remitido el mandamiento de pago del cual se notifican, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., lo que se hace acreditando la copia cotejada de la providencia, con sello de la empresa de correos, donde la misma certifica que tal documento se envió, empero, al revisar los anexos a la certificación de PRONTO ENVÍOS que fue aportada, sólo se encuentra la constancia de que se envió el aviso, incluso el sello fue escaneado sin una parte adicional, lo que tampoco permite verificar si además de ese se remitieron archivos adicionales.

Por todo lo anterior, habrá de realizarse en debida forma, con la totalidad de parámetros señalados en el artículo 292 del C.G del P, la notificación por aviso, o acreditar que la realizada se hizo en debida forma.

Por lo expuesto este Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el correo allegado mediante correo de fecha 02 de noviembre de 2021 a las 16:15, por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora señala realizar la notificación por aviso del demandado, por las razones señaladas en antecedencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado ciñéndose a los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

J05CMPALMIRA  
765204003005-2020-00230-00  
Auto no tiene en cuenta una notificación y Requiere